



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2824

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2016-0065-00
DEMANDANTE: Adolfo Mariño Lozano
DEMANDADOS: Wilber Orozco Montes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación los cuales describe que fueron trasladados por parte de la Dian; sin embargo revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de la Oficina de Apoyo y del Juzgado de origen, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de entrega de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-007-2016-00065-00
DEMANDANTE: Adolfo Mariño Lozano
DEMANDADOS: Wilber Orozco Montes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2883

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante, solicita se comisione para la entrega del inmueble adjudicado a su poderdante.

Comoquiera que la solicitud resulta procedente, se procederá a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, a fin de que se proceda con la diligencia de entrega del inmuebles distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 – 72756, al adjudicatario Adolfo Mariño Lozano, identificado con la C.C. No. 16.666.193.

A su vez, se procederá a oficiar a la Sociedad DMH Servicios e Ingenierías S.A.S. para que una vez reciba la presente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, respecto de la administración del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 72756 encomendado dentro del presente compulsivo; asimismo, indique las razones que han impedido la entrega del inmueble al adjudicatario, el señor Adolfo Mariño Lozano, identificado con la C.C. No. 16.666.193.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

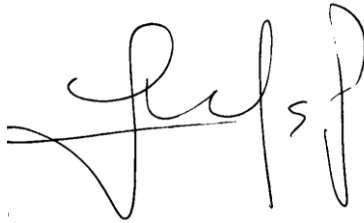
DISPONE

PRIMERO.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali, creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 72756, ubicado en la carrera 7c No. 84 -70 de la segunda etapa barrio Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Santiago de Cali, casa bifamiliar, al adjudicatario señor Adolfo Mariño Lozano, identificado con la C.C. No. 16.666.193.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, se libre el respectivo despacho comisorio con lo insertos de ley, junto con el expediente digital del asunto.

TERCERO.- OFICIAR a la Sociedad DMH Servicios e Ingenierías S.A.S. para que una vez reciba la presente comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, respecto de la administración del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 72756 encomendado dentro del presente compulsivo; asimismo, indique las razones que han impedido la entrega del inmueble al adjudicatario, el señor Adolfo Mariño Lozano, identificado con la C.C. No. 16.666.193.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2823

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2015-00535-00
DEMANDANTE: Gustavo Humberto Cordero Higueta
DEMANDADOS: Red Especializada en Transporte Redetrans SA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el liquidador de la sociedad demandada, donde solicita la transferencia de los títulos judiciales a favor de la Superintendencia de Sociedades donde cursa trámite de reorganización empresarial No. 400-01872 del 30 de agosto de 2018 de la Sociedad Red Especializada en Transporte Redetrans SA, se observa, que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no reposa ningún título para el presente asunto; por tanto, se hace necesario requerir al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR en esta oportunidad la orden para elaboración de órdenes de transferencia de títulos de depósito judicial, de conformidad a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

TERCERO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2888

RADICACIÓN : 760013103 008-2016-00226-00
DEMANDANTE : Bancoomeva
DEMANDADO : Jairo Alfonso Navarro Galindo
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito presentado por el Banco Agrario se observa que existen dineros que se encuentran consignados en el Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar al Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali, a fin que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Pasar a Despacho una vez sean trasladados los títulos por parte del Juzgado de origen, para realizar la respectiva entrega de los depósitos judiciales a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LAPC', written over a horizontal line.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-2018-00190-00
DEMANDANTE: Harrison Casanova González
DEMANDADOS: Esmilda Hurtado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Auto No. 2892

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante presenta escritos visibles a índices digitales 14 y 15, en los que adjunta diferentes recibos de abonos realizados a favor de la ejecución, a fin de lograr la satisfacción de la obligación, los cuales solicita se tengan en cuenta al momento de realizarse la liquidación del crédito.

Los recibos adjuntos se procederán a glosar al plenario para que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otro lado, el secuestre presenta informe en el indica que en ejercicio de su labor se verificó que el inmueble continua en las condiciones definidas en el acta de secuestro. Tal información se glosará al plenario para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- GLOSAR al plenario los abonos visibles en los índices digitales 14 y 15, a fin de que sean tenidos en cuenta en la liquidación del crédito.

SEGUNDO.- GLOSAR el informe adjunto por el secuestre, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

RV: CONSIGNACION ADICIONAL

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 15:31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 15:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONSIGNACION ADICIONAL

De: Fausto atanael Garcia chala <fagarcha53@yahoo.es>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 14:59

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONSIGNACION ADICIONAL

FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALÁ
ABOGADO
Universidad Santiago de Cali

SEÑOR
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HARRINSON CASANOVA GONZALEZ
DEMANDADA: ESMILDA HURTADO
RADICACION: 2018-190

FAUSTO ATANAEL GARCÍA CHALA, de condiciones civiles y personales conocidas por su despacho, por medio del presente escrito me permito adjuntar un recibo por valor de cien millones de pesos consignados el día 14 del presente mes, el cual de forma involuntaria omití relacionar en el escrito precedente.

Lo anterior, para que se tenga en cuenta al momento de efectuar la liquidación final del crédito que ocupa nuestra atención.

Del señor juez, respetuosamente:

FAUSTO ATANAEL GARCÍA CHALA
C. C. N° 14'995.805 de Cali
T. P. N° 33.174 del C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES

GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 10 14			CÓDIGO 8503	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA	NÚMERO DE OPERACIÓN 27901431	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012031010
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 10° CIVIL QUITO - CALI				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001310301020180019000		
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 94073343		PRIMER APELLIDO CERDAS	SEGUNDO APELLIDO DOLZAR	NOMBRES HARRISON
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☐ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP		NÚMERO 32645438		PRIMER APELLIDO HURTADO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES ESPINOZA
CONCEPTO ☐ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: DEMANDA DE CAPITAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE GLADYS MINA			C.C. O NIT No. 31374268	TELÉFONO 3104005637		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RÉCAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 100.000.000		☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO		
COMISIONES (2) \$		☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA		BANCO		
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 100.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE GLADYS MINA C.C.No. 31374268				

NIT.800.037800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- LINEA N° 902014094.57:23 Cálculo de la cuota de inscripción: 279305937 OFICINA: 6903 - CALI SUCURSAL Terminal: B6903CJ0429XD Operación: 279305937 Transacción: COBROS EFECTIVO Valor: \$100.000.000.00 Nombre: MINA CHENG GLADYS

TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

RV: INFORME ABONO A OBLIGACION HIPOTECARIA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/10/2021 14:47



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 13:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: INFORME ABONO A OBLIGACION HIPOTECARIA

De: Fausto atanael Garcia chala <fagarcha53@yahoo.es>

Enviado: martes, 26 de octubre de 2021 13:45

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME ABONO A OBLIGACION HIPOTECARIA

FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALÁ
ABOGADO
Universidad Santiago de Cali

SEÑOR
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HARRINSON CASANOVA GONZALEZ
DEMANDADA: ESMILDA HURTADO
RADICACION: 2018-190

FAUSTO ATANAELGARCÍA CHALA, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, conocido en su despacho como apoderado de la demandada en el proceso de la referencia, al señor juez con mi acostumbrado respeto para manifestarle y petitionar en favor de la deudora, así:

El presente proceso llega a su despacho proveniente del juzgado 10° civil del circuito.

Mi mandante por mi conducto, los días 14 y 15 del presente mes de Octubre 2021. Ha realizado los siguientes abonos a la deuda con su acreedor hipotecario:

- A. Consignación depósitos judiciales por valor de \$60'000.000
- B. Consignación depósitos judiciales por valor de \$60'000.000
- C. Consignación depósitos judiciales por valor de \$60'000.000
- D. Consignación depósitos judiciales por valor de \$60.000.000

TOTAL.....\$240'000.000

Las consignaciones realizadas, con el fin de que sean tenidas en cuenta al momento de liquidar el crédito, que aspira ser cancelado antes de finalizar el año 2021.

Para conocimiento del señor juez, adjunto con el presente copia de las consignaciones efectuadas en el banco agrario de Colombia oficina principal de esta ciudad.

FAUSTO ATANAEL GARCIA CHALÁ
ABOGADO
Universidad Santiago de Cali

Del señor juez, respetuosamente:

FAUSTO ATANAEL GARCÍA CHALA
C. C. N° 14'995.805 de Cali
T. P. N° 33.174 del C. S. de la J.

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 10 14			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 6703 CEN		NÚMERO DE OPERACIÓN 257501307	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012031010
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 50° CIVIL DEL CIRCUITO - COC					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001310301020180019000	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 94073343	PRIMER APELLIDO CASANOVA	SEGUNDO APELLIDO GONZALEZ	NOMBRES HARRISON
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 32645438	PRIMER APELLIDO HURTADO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES ESCALADA
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: <u>DEMANDA CAPITAL PROLESO EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE FOLUSTO A. GARCIA			C.C. O NIT No. 14995805	TELÉFONO 3137431982		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000						
☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA						
COMISIONES (2) \$						
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA						
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 60.000.000						
NOMBRE DEL SOLICITANTE FOLUSTO A. GARCIA CH. C.C.No. 14995805						

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

ELABORACIÓN Y COPIA CONSIGNANTE

OFICINA SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900.156.669-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2012 10 14			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA 6703 CEN		NÚMERO DE OPERACIÓN 257501307	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012031010
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 50° CIVIL DEL CIRCUITO - COC					NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001310301020180019000	
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 94073343	PRIMER APELLIDO CASANOVA	SEGUNDO APELLIDO GONZALEZ	NOMBRES HARRISON
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 32645438	PRIMER APELLIDO HURTADO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES ESCALADA
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN: <u>DEMANDA CAPITAL PROLESO EJECUTIVO HIPOTECARIO</u>						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE FOLUSTO A. GARCIA			C.C. O NIT No. 14995805	TELÉFONO 3137431982		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000						
☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA						
COMISIONES (2) \$						
☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA						
IVA (3) \$						
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 60.000.000						
NOMBRE DEL SOLICITANTE FOLUSTO A. GARCIA CH. C.C.No. 14995805						

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

ELABORACIÓN Y COPIA CONSIGNANTE

OFICINA SUMINISTROS Y LOGÍSTICA SAS - NIT. 900.156.669-1

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 10 15			CÓDIGO 6703		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA CASA PPM		NÚMERO DE OPERACIÓN 257505534		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012031010			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO - CALI							NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001310301020180019000					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 94073343		PRIMER APELLIDO COSANOVA		SEGUNDO APELLIDO GONZALEZ		NOMBRES HARRISON			
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 32645438		PRIMER APELLIDO HURTADO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES ESMILDA			
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS												
DESCRIPCIÓN: ABONO A CAPITAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO												
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)							VALOR DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE FAUSTO A. ARCEIA					C.C. O NIT No. 14995805		TELÉFONO 3137431982					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO												
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000 ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA												
COMISIONES (2) \$ ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA												
IVA (3) \$ ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA												
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 60.000.000					NOMBRE DEL SOLICITANTE FAUSTO A. ARCEIA							
					C.C.No. 14995805							

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- ELIANINGISNO VIA 05/10/2021 10:58:70 - CALI SULURSNL

Oficina: 6703 - CALI SULURSNL
 Terminal: B6903CJ042680 Operación: 27967587
 Transacción: C08R05 EFECTIVO
 Valor: \$60.000.000,00
 Operación: 257505534
 Nombre: GARCIA CHALA FAUSTO ATANIEL
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2021 10 15			CÓDIGO 6703		OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA CASA PPM		NÚMERO DE OPERACIÓN 257505534		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 760012031010			
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 10° CIVIL DEL CIRCUITO - CALI							NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 76001310301020180019000					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 94073343		PRIMER APELLIDO COSANOVA		SEGUNDO APELLIDO GONZALEZ		NOMBRES HARRISON			
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. ☒ C.C. 3. ☐ NIT. 5. ☐ T.I. 2. ☐ C.E. 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUIP			NÚMERO 32645438		PRIMER APELLIDO HURTADO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES ESMILDA			
CONCEPTO ☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS												
DESCRIPCIÓN: ABONO A CAPITAL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO												
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)							VALOR DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000					
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE FAUSTO A. ARCEIA					C.C. O NIT No. 14995805		TELÉFONO 3137431982					
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO												
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 60.000.000 ☒ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA												
COMISIONES (2) \$ ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA												
IVA (3) \$ ☐ EFECTIVO ☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE ☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO ☐ CORRIENTE No. CUENTA												
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 60.000.000					NOMBRE DEL SOLICITANTE FAUSTO A. ARCEIA							
					C.C.No. 14995805							

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

- ELIANINGISNO VIA 05/10/2021 10:58:70 - CALI SULURSNL

Oficina: 6703 - CALI SULURSNL
 Terminal: B6903CJ042680 Operación: 27967587
 Transacción: C08R05 EFECTIVO
 Valor: \$60.000.000,00
 Operación: 257505534
 Nombre: GARCIA CHALA FAUSTO ATANIEL
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 10-2018-00190 ESMILDA HURTADO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 13:36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 9:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>;
recepcion@mejiayasociadosabogados.com <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 10-2018-00190 ESMILDA HURTADO

*Buenas tardes **Señor Juez Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de Cali.***

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la CARRERA 87 # 5-42 BARRIO LAS VEGAS en Cali, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: HARRISON CASANOVA
DEMANDADO: ESMILDA HURTADO
RADICACION: 10-2018-00190-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial aceptación cargo de secuestres.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  GLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA
Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

**JUEZ (01) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION – JUZGADO (10)
DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.**

E. S. D.

REFERENCIA: INFORME DE GESTION PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: HARRISON CASANOVA
DEMANDADO: ESMILDA HURTADO
RADICACION: 10-2018-190

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, a lo cual y para efectos de la presente diligencia es designado la Sra. MARICELA CARABALI quien obró como secuestre designado en representación de la Firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado la Carrera 87 # 5 – 42 Barrio Las Vegas de la ciudad de Cali, verificando así que este se encontraba en las mismas condiciones estructurales determinadas en el acta de secuestro.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2017-00001-00
DEMANDANTE: Centro Alférez Real S.A.
DEMANDADOS: Fernando Arango Castrillón y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2885

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Bancolombia S.A. dando cumplimiento al requerimiento ordenado mediante providencia No. 1640 del 12 de julio de 2021, informa que el pasado 9 de septiembre de 2019 dio respuesta al oficio No. 3060 solicitando un rango de tiempo con el fin de poder identificar el empleador que haya consignado salarios a favor del aquí demandado.

Revisado el plenario, se observa que la entidad financiera informó el registro de la medida cautelar decretada sobre los dineros contenidos en la cuentas del demandado, Fernando Arango Castrillón, pero al presente momento no ha informado por cuenta de que empresa o empleador se consigna el concepto de salarios en la cuenta de ahorros No. 61490395368 a nombre del ya mentado.

Por lo anterior, se procederá a requerir a Bancolombia S.A., en el mismo sentido. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

ÚNICO.- REQUERIR a BANCOLOMBIA S.A. a fin de que informe la identificación de la empresa o empleador que realiza las consignaciones por concepto salariales al señor Fernando Elías Arango Castrillón identificado con la C.C. No. 98636233, en la cuenta de ahorros No. 61490395368 de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2825

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2003-00484-00
DEMANDANTE: Hernando Gutiérrez
DEMANDADOS: Carlos Enrique Arias y Herederos Indeterminados de Raúl
Arias Uribe
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCION

Esencialmente fundamentó su inconformidad la parte objetante, indicando que el pagaré No. 9275000074907 que corresponde a un valor \$1.513.122,00 como capital, es una obligación que aparece a cargo única y exclusivamente del demandado Carlos Enrique Arias Torres conforme a la literalidad del título valor.

Discute que, el pagaré No. 9279600009860 aparece autorizado para su cobro judicial contra los herederos del señor RAUL ARIAS URIBE, el señor CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES y la señora ELVIRA TORRES DE ARIAS, por lo tanto, procede ser incluido dentro de la liquidación.

El Pagaré No. 9279600007682 por 289.693,37 UVR, no ha sido objeto de mandamiento de pago alguno dentro del presente proceso judicial, como se puede apreciar en examen del expediente y en los diversos mandamientos ejecutivos emitidos dentro del mismo, razón por la cual no puede ser incluido dentro de la presente liquidación por carecer de soporte jurídico procesal para su cobranza.

A folio 3 del auto antes mencionado se observa como la suma de \$430.960.290 se obtiene duplicando el valor del capital, pues se toma el valor de UVR actualizado a 31 de agosto de 2020 y este valor se le suma al total de la liquidación de crédito aprobada a folio 1133, la cual ya incluía el valor de capital sumados a intereses, lo cual resulta aumentando injustificada y erróneamente el valor final de la obligación.

Indica que para efectos de esta liquidación se tomaron en consideración, además de los intereses de mora que se han generado a la fecha, los valores de intereses de las liquidaciones aprobadas con anterioridad, pero sin sumarles el capital anterior, pues este se actualiza de acuerdo al UVR vigente.

CONSIDERACIONES

El artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación de crédito y costas dice: *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

“La liquidación del crédito comprende el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo a como haya quedado el mandamiento de pago, dándose traslado a la contraparte quien puede objetarla acompañando una liquidación alternativa con precisión de los errores puntuales, so pena de rechazo.

Con base en ello, la labor de la juez una vez presentada la liquidación del crédito por el demandante, es establecer conforme al artículo 446 del C.G.P., la concreción de lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia, impartiendo su aprobación o modificación que necesariamente se debe hacer con base en las pruebas acompañadas por quien presentó la liquidación y su objetante.

Así las cosas, entrando a definir la objeción propuesta por la parte demandada en contra de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, encuentra el Despacho que efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; además indica un ítem de mora aprobada la cual no se verificada en el trámite del proceso.

Si bien es cierto, la parte demandada, presenta una liquidación del crédito el despacho se apartará de la misma, pues, no tiene en cuenta la aprobada en el numeral 06 del índice digital, se debe partir que para las obligaciones en UVR el capital es actualizado al momento de la liquidación y en ningún momento se contabiliza el doble valor del mismo; únicamente el Despacho actualiza los valores otorgados en UVR, pues debe partirse que esta denominación varía diariamente de conformidad a lo dispuesto por el Banco de la República.

Sin embargo, verificada nuevamente la liquidación del crédito visible en el numeral 06 del índice digital encuentra el Despacho que le asiste parcialmente la razón, como quiera que en la misma fue tomado en cuenta el valor del capital, intereses de mora y de plazo; más el capital actualizado al 30 de agosto de 2020 y trayendo las demás liquidaciones que se encuentran aprobadas dentro del trámite, por lo que se hace necesario realizar nuevamente la liquidación del crédito partiendo desde el 28 de octubre de 2017, por lo que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del Art. 446 del CGP que dice: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*; por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL UVR		381.597,9300						
Periodo intereses moratorios a liquidar								
Fecha inicial	fecha final	Días liquidados						
28/10/2017	30/09/2021	1433						
Fecha	Cotización Uvr	Interés Efectivo Anual Remuneratorio	Interés Moratorio Efectivo Anual	Interés Moratorio Nominal Mensual	Interés Moratorio Diario	Capital en pesos	Intereses Moratorios Causados (mes vencido)	Sumatoria Intereses Moratorios
31/10/2017	252,0434	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 96.179.239,71	\$ 1.377.003	\$ 1.377.003
30/11/2017	252,1174	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 96.207.477,96	\$ 1.377.407	\$ 2.754.410
31/12/2017	252,3767	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 96.306.426,30	\$ 1.378.824	\$ 4.133.233
31/01/2018	253,0915	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 96.579.192,50	\$ 1.382.729	\$ 5.515.962
28/02/2018	254,2968	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 97.039.132,49	\$ 1.389.314	\$ 6.905.276
31/03/2018	256,0872	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 97.722.345,42	\$ 1.399.095	\$ 8.304.371
30/04/2018	257,2736	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 98.175.073,20	\$ 1.405.577	\$ 9.709.948
31/05/2018	258,1930	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 98.525.914,34	\$ 1.410.600	\$ 11.120.548
30/06/2018	259,0903	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 98.868.322,16	\$ 1.415.502	\$ 12.536.050

31/07/2018	259,6147	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 99.068.432,12	\$ 1.418.367	\$ 13.954.418
31/08/2018	259,6286	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 99.073.736,33	\$ 1.418.443	\$ 15.372.861
30/09/2018	259,6209	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 99.070.798,02	\$ 1.418.401	\$ 16.791.262
31/10/2018	259,9911	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 99.212.065,58	\$ 1.420.424	\$ 18.211.686
30/11/2018	260,3484	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 99.348.410,52	\$ 1.422.376	\$ 19.634.062
31/12/2018	260,6658	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 99.469.529,70	\$ 1.424.110	\$ 21.058.171
31/01/2019	261,2207	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 99.681.278,39	\$ 1.427.141	\$ 22.485.313
28/02/2019	262,3272	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 100.103.516,50	\$ 1.433.187	\$ 23.918.500
31/03/2019	263,9424	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 100.719.873,48	\$ 1.442.011	\$ 25.360.511
30/04/2019	265,2377	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 101.214.157,28	\$ 1.449.088	\$ 26.809.598
31/05/2019	266,4925	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 101.692.986,36	\$ 1.455.943	\$ 28.265.542
30/06/2019	267,5501	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 102.096.564,33	\$ 1.461.721	\$ 29.727.263
31/07/2019	268,3377	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 102.397.110,86	\$ 1.466.024	\$ 31.193.287
31/08/2019	268,9929	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 102.647.133,82	\$ 1.469.604	\$ 32.662.891
30/09/2019	269,4002	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 102.802.558,66	\$ 1.471.829	\$ 34.134.720
31/10/2019	269,8413	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 102.970.881,51	\$ 1.474.239	\$ 35.608.958
30/11/2019	270,3574	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 103.167.824,20	\$ 1.477.058	\$ 37.086.017
31/12/2019	270,7132	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 103.303.596,74	\$ 1.479.002	\$ 38.565.019
31/01/2020	271,2074	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 103.492.182,44	\$ 1.481.702	\$ 40.046.722
29/02/2020	272,0984	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 103.832.186,20	\$ 1.486.570	\$ 41.533.292
31/03/2020	273,6304	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 104.416.794,23	\$ 1.494.940	\$ 43.028.232
30/04/2020	275,2972	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 105.052.841,65	\$ 1.504.046	\$ 44.532.278
31/05/2020	276,3085	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 105.438.751,64	\$ 1.509.571	\$ 46.041.850
30/06/2020	276,0795	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 105.351.365,72	\$ 1.508.320	\$ 47.550.170
31/07/2020	275,0963	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 104.976.178,63	\$ 1.502.949	\$ 49.053.119
31/08/2020	274,5900	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 104.782.975,60	\$ 1.500.183	\$ 50.553.302
30/09/2020	274,5763	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 104.777.747,71	\$ 1.500.108	\$ 52.053.409
31/10/2020	275,0156	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 104.945.383,68	\$ 1.502.508	\$ 53.555.917
30/11/2020	275,3585	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 105.076.233,61	\$ 1.504.381	\$ 55.060.299
31/12/2020	275,0626	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 104.963.318,78	\$ 1.502.765	\$ 56.563.063
31/01/2021	275,4015	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 105.092.642,32	\$ 1.504.616	\$ 58.067.680
28/02/2021	276,4320	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 105.485.878,99	\$ 1.510.246	\$ 59.577.926
31/03/2021	277,9523	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 106.066.022,32	\$ 1.518.552	\$ 61.096.478
30/04/2021	279,5217	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 106.664.902,11	\$ 1.527.126	\$ 62.623.604
31/05/2021	281,0856	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 107.261.683,11	\$ 1.535.670	\$ 64.159.275
30/06/2021	283,2928	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 108.103.946,06	\$ 1.547.729	\$ 65.707.004

31/07/2021	284,6323	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 108.615.096,49	\$ 1.555.047	\$ 67.262.051
31/08/2021	285,0330	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 108.768.002,78	\$ 1.557.237	\$ 68.819.288
30/09/2021	286,1156	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 109.181.120,70	\$ 1.563.151	\$ 70.382.439

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN			
CAPITAL EN PESOS SEGÚN VALOR DE LA UVR A LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (Valor de la UVR para el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021: \$286,1156)	LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA AL 27 DE OCTUBRE DE 2017	INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (30 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
\$109.181.120,70	\$199.438.996,72	\$70.382.438,81	\$379.002.556,23

TOTAL DEL CRÉDITO a cargo de los herederos del señor Raúl Arias Uribe, Carlos Enrique Arias y Elvira Torres de Arias: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 23/100 M/CTE (\$379.002.556,23).

CAPITAL UVR		289.693,3700						
Periodo intereses moratorios a liquidar								
Fecha inicial	fecha final		Dias liquidados					
28/10/2017	30/09/2021	1433						
Fecha	Cotización Uvr	Interés Efectivo Anual Remuneratorio	Interés Moratorio Efectivo Anual	Interés Moratorio Nominal Mensual	Interés Moratorio Diario	Capital en pesos	Intereses Moratorios Causados (mes vencido)	Sumatoria Intereses Moratorios
31/10/2017	252,0434	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.015.301,93	\$ 1.045.363	\$ 1.045.363
30/11/2017	252,1174	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.036.739,24	\$ 1.045.670	\$ 2.091.034
31/12/2017	252,3767	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.111.856,73	\$ 1.046.746	\$ 3.137.780
31/01/2018	253,0915	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.318.929,55	\$ 1.049.710	\$ 4.187.490
28/02/2018	254,2968	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 73.668.096,97	\$ 1.054.710	\$ 5.242.200
31/03/2018	256,0872	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 74.186.763,98	\$ 1.062.135	\$ 6.304.335
30/04/2018	257,2736	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 74.530.456,20	\$ 1.067.056	\$ 7.371.391
31/05/2018	258,1930	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 74.796.800,28	\$ 1.070.869	\$ 8.442.260

30/06/2018	259,0903	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.056.742,14	\$ 1.074.591	\$ 9.516.851
31/07/2018	259,6147	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.208.657,34	\$ 1.076.766	\$ 10.593.617
31/08/2018	259,6286	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.212.684,08	\$ 1.076.823	\$ 11.670.440
30/09/2018	259,6209	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.210.453,44	\$ 1.076.792	\$ 12.747.232
31/10/2018	259,9911	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.317.697,93	\$ 1.078.327	\$ 13.825.559
30/11/2018	260,3484	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.421.205,37	\$ 1.079.809	\$ 14.905.368
31/12/2018	260,6658	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.513.154,05	\$ 1.081.125	\$ 15.986.493
31/01/2019	261,2207	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.673.904,90	\$ 1.083.427	\$ 17.069.920
28/02/2019	262,3272	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 75.994.450,61	\$ 1.088.016	\$ 18.157.936
31/03/2019	263,9424	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 76.462.363,34	\$ 1.094.715	\$ 19.252.651
30/04/2019	265,2377	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 76.837.603,16	\$ 1.100.088	\$ 20.352.739
31/05/2019	266,4925	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 77.201.110,40	\$ 1.105.292	\$ 21.458.030
30/06/2019	267,5501	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 77.507.490,11	\$ 1.109.678	\$ 22.567.709
31/07/2019	268,3377	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 77.735.652,61	\$ 1.112.945	\$ 23.680.654
31/08/2019	268,9929	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 77.925.459,71	\$ 1.115.662	\$ 24.796.316
30/09/2019	269,4002	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 78.043.451,82	\$ 1.117.352	\$ 25.913.668
31/10/2019	269,8413	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 78.171.235,56	\$ 1.119.181	\$ 27.032.849
30/11/2019	270,3574	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 78.320.746,31	\$ 1.121.322	\$ 28.154.171
31/12/2019	270,7132	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 78.423.819,21	\$ 1.122.797	\$ 29.276.968
31/01/2020	271,2074	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 78.566.985,67	\$ 1.124.847	\$ 30.401.815
29/02/2020	272,0984	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 78.825.102,47	\$ 1.128.543	\$ 31.530.358
31/03/2020	273,6304	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.268.912,71	\$ 1.134.897	\$ 32.665.255
30/04/2020	275,2972	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.751.773,62	\$ 1.141.810	\$ 33.807.064
31/05/2020	276,3085	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 80.044.740,52	\$ 1.146.004	\$ 34.953.069
30/06/2020	276,0795	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.978.400,74	\$ 1.145.054	\$ 36.098.123
31/07/2020	275,0963	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.693.574,22	\$ 1.140.977	\$ 37.239.100
31/08/2020	274,5900	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.546.902,47	\$ 1.138.877	\$ 38.377.976
30/09/2020	274,5763	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.542.933,67	\$ 1.138.820	\$ 39.516.796
31/10/2020	275,0156	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.670.195,97	\$ 1.140.642	\$ 40.657.438
30/11/2020	275,3585	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.769.531,82	\$ 1.142.064	\$ 41.799.502
31/12/2020	275,0626	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.683.811,55	\$ 1.140.837	\$ 42.940.339
31/01/2021	275,4015	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 79.781.988,64	\$ 1.142.242	\$ 44.082.581
28/02/2021	276,4320	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 80.080.517,66	\$ 1.146.516	\$ 45.229.098
31/03/2021	277,9523	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 80.520.938,49	\$ 1.152.822	\$ 46.381.920
30/04/2021	279,5217	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 80.975.583,26	\$ 1.159.331	\$ 47.541.251
31/05/2021	281,0856	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 81.428.634,72	\$ 1.165.818	\$ 48.707.068

30/06/2021	283,2928	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 82.068.045,93	\$ 1.174.972	\$ 49.882.040
31/07/2021	284,6323	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 82.456.090,20	\$ 1.180.528	\$ 51.062.568
31/08/2021	285,0330	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 82.572.170,33	\$ 1.182.190	\$ 52.244.758
30/09/2021	286,1156	12,40%	18,60%	1,43%	0,048%	\$ 82.885.792,37	\$ 1.186.680	\$ 53.431.437

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN			
CAPITAL EN PESOS SEGÚN VALOR DE LA UVR A LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (Valor de la UVR para el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021: \$286,1156)	LIQUIDACIÓN DE CREDITO APROBADA AL 27 DE OCTUBRE DE 2017	INTERESES MORATORIOS ACUMULADOS A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA LA FECHA DE CORTE DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA (30 DE SEPTIEMBRE DE 2021)
\$ 82.885.792,37	\$ 157.660.643,59	\$ 53.431.437,35	\$ 293.977.873,31

TOTAL DEL CRÉDITO a cargo de los herederos del señor Carlos Enrique Arias: DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 31/100 M/CTE (\$293.977.873,31).

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.513.122

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-ago-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		30-sep-21
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	25,79	
TIEMPO DE MORA	59	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
	\$
INTERESES	28.376,08

RESUMEN FINAL

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

TOTAL MORA	\$ 57.579
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.513.122
SALDO INTERESES	\$ 57.579
DEUDA TOTAL	\$ 1.570.701

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 57.579,33	\$ 1.513.122,00	\$ 29.203,25
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 57.579,33	\$ 1.513.122,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada ID 06	\$8.014.513
Intereses de mora	\$57.579
TOTAL	\$8.072.092

TOTAL DEL CRÉDITO A FAVOR DE CARLOS ENRIQUE ARIAS: OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.072.092,00).

Todo lo anterior es suficiente para entrar a modificar la cuenta final presentada y objetada, de la forma como se verá reflejado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR parcialmente la objeción presentada por la parte demandada, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

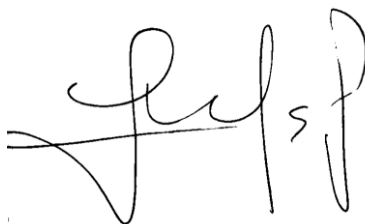
SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

2.1 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 23/100 M/CTE (\$379.002.556,23) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2021 y a cargo de los herederos del señor Raúl Arias Uribe, Carlos Enrique Arias y Elvira Torres de Arias.

2.2. TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 31/100 M/CTE (\$293.977.873,31) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2021 y a cargo de Carlos Enrique Arias.

2.3 TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$8.072.092,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de septiembre de 2021 y a cargo de Carlos Enrique Arias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2887

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2010-00342-00
DEMANDANTE: Coomeva Cooperativa Financiera
DEMANDADOS: Gaby Stapel Caicedo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que el señor Gustavo Trujillo Betancourt en calidad de liquidador patrimonial asignado en el proceso de liquidación judicial de la Ley 1116 de 2006 de la demandada, Gaby Stapel Caicedo, solicita la remisión de los procesos ejecutivos en curso en contra de la deudora al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali.

Comoquiera que la solicitud resulta procedente, ante la calidad de comerciante de la mentada, dando aplicación al numeral 12° del artículo 50 de la citada, se procederá a remitir la presente ejecución para que se incorpore la obligación aquí reclamada en el trámite liquidatario identificado la radicación 015-2014-000021-00; asimismo habrá de ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto sobre los bienes de la deudora, a fin de dejarlos a disposición del Agencia Judicial en cita.

De otro lado, se advierte que la ejecución continúa en contra del señor Kees Guillermo Stapel Caicedo.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la remisión del presente proceso al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, para que sea incorporado al PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LA LEY 1116 de 2006 de la demandada GABY STAPEL CAICEDO.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los bienes de la ejecutada, y PÓNGANSE A DISPOSICIÓN del Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali.

MEDIDA	OFICIO
Auto No. 1008 del 25 de octubre de 2010 – Embargo cuentas bancarias.	Oficio No. 2097 -342/10 del 25 octubre de 2010. fl. 13 Cdo. Medidas cautelares.
Auto del 5 de marzo de 2012. Embargo remanentes. Fl.64 Cdo. Medidas Cautelares.	Oficio No. 364-342/10 del 5 de marzo de 2012. Fl.65 Cdo. Medidas Cautelares.
Auto del 4 de mayo de 2016. Embargo retención de dineros. Fl.68. Cdo. Medidas Cautelares.	Oficio No. 1837 del 12 de mayo de 2016. Fl.69 Cdo. Medidas Cautelares.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución en contra del señor KEES GUILLERMO STAPEL CAICEDO identificado con la C.C.No. 16.749.106.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 2881

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2017-00280-00
DEMANDANTE: FABILU LTDA
DEMANDADOS: COOSALUD EPS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

1.- Fuera del caso pronunciarnos respecto de la solicitud de nulidad (ID08 cuaderno principal) y del recurso de reposición y en subsidio el de apelación (ID 17-2 cuaderno) interpuestos por la abogada ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada especial de COOSALUD EPS S.A., sino fuera que la misma renuncia al poder inicialmente otorgado por el representante legal de COOSALUD EPS S.A., el cual se aclara hasta el momento no se ha reconocido, por lo cual antes de desatar de fondo las peticiones enervadas se hace necesario requerir al representante legal de COOSALUD EPS S.A., para que dentro del término de cinco días manifieste si reafirma los recursos procesales que enervó la abogada ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA, para lo cual tendrá que hacerlo a través de apoderado judicial, que hasta el momento no tiene.

2.- En el índice digital 10 del cuaderno principal se encuentra oficio de la Gobernación del Valle del Cauca pronunciándose respecto de la medida cautelar decretada, respuesta que debe ponerse en conocimiento de las partes para que emitan el pronunciamiento pertinente.

3.- Finalmente se encuentra en el índice digital 11 del cuaderno principal memorial renuncia poder enervado por la abogada ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA, a quien nunca se le reconoció personería para actuar al interior del presente proceso, motivo por el cual se desata negativamente su petición. El juzgado,

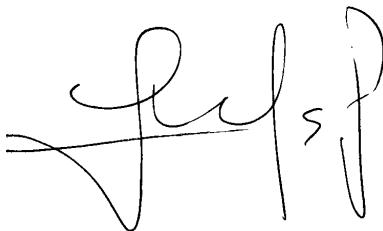
RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al representante legal de COOSALUD EPS S.A., para que dentro del término de cinco días manifieste si reafirma o no los recursos procesales que enervó la abogada ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA, al interior del proceso encontrados en el índice digital 08 cuaderno principal y el índice digital 17 del segundo cuaderno, por lo expuesto.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el oficio de la Gobernación del Valle del Cauca pronunciándose respecto de la medida cautelar decretada, encontrado En el índice digital 10 del cuaderno principal.

TERCERO: Niéguese la renuncia al poder enervada por la abogada ÁNGELA MARÍA QUIROGA VALENCIA, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
JUEZ

RV: Respuesta a su oficio No.2322 del 27 de septiembre de 2021.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/11/2021 11:50



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Daniela Patiño Luna <dpatino@valledelcauca.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 11:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta a su oficio No.2322 del 27 de septiembre de 2021.

Buenas días,

Por este medio adjunto respuesta a su oficio No. 2322 del 27 de septiembre de 2021, Recibido en esta Subdirección de Tesorería el día 28 de octubre de 2021, mediante el cual el despacho solicita embargo

y retención de los dineros que posea o llegue a poseer la entidad COOSALUD EPS . RAD:2017-00280-00

Gracias por su atención,

Por favor acusar recibo

Atentamente:

DANIELA PATIÑO LUNA

Abogada Contratista

Subdirección de Tesorería

Gobernación del Valle del Cauca

1.120.20-48 - 1053673

Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2021

Doctor
LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez
Juzgado 1 Civil del Circuito
De Ejecución de Sentencias
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

Asunto: Respuesta oficio No.2322 del 27 de septiembre de 2021, recibido en esta Subdirección de Tesorería el día 28 de octubre de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FABILU LTDA
DEMANDADO: COOSALUD EPS. S.A
RADICACION: 76001-31-03-013-2017-00280-00

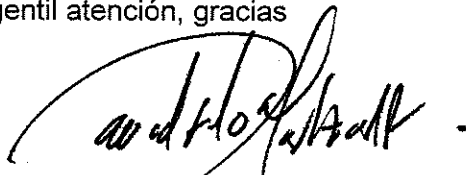
Estimado Dr. Leónidas Alberto, reciba un cordial saludo,

En atención al oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su despacho resolvió:

"...DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de "los dineros, recursos liquidaciones de contrato, recobro por servicios No PBS, recursos de esfuerzos propios, o cualquier otro tipo de crédito y o derecho que posea o llegue a poseer conjunta o separadamente COOSALUD EPS S.A identificada con Nit 900.226.715-3 en la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" ..."

De acuerdo a lo anterior esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, se permite informarle al Despacho Judicial, que se procedió a efectuar la consulta en el sistema de información financiera "SGFT SAP", arrojando como resultado que la entidad jurídica demandada COOSALUD EPS. S.A. identificada con NIT: 900.226.715-3, no cuenta en la actualidad, con ningún tipo de vinculación contractual con la Administración central de la Gobernación del Valle del Cauca, en consecuencia, no podemos dar cumplimiento a la orden judicial.

Por su gentil atención, gracias



DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ

Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada / Contratista.

Redactor y transcriptor: Daniela Patiño Luna, Abogada Contratista

Archivase en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandado: Coosalud Eps. S.A

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:

Sitio WEB: www.valledelcauca.gov.co e-mail: @valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-013-2018-00249-00
DEMANDANTE: José Bairo Restrepo Grisales
DEMANDADOS: Sociedad Maxipaz S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No. 2884

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

El apoderado de la parte demandante solicita se ordene el embargo y secuestro de la sociedad Maxipaz S.A.S., identificada con el Nit. 900542809- 1 con domicilio principal en la Cra.43 A No. 1 a sur 253 oficina 403 de la ciudad de Medellín – Antioquia, toda vez que de una revisión al certificado de existencia y representación legal de la misma, se observa que el embargo y secuestro que fue ordenado por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali no fue registrado por la Cámara de Comercio de Medellín bajo el argumento que la petición no se acompasa al inciso 2° del numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Además, solicitó se oficie al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá a fin de que se sirva informar el estado en que se encuentra el proceso ejecutivo que adelanta la sociedad Biomax Biocombustibles S.A. Ni. 830136799 – 1, contra la sociedad Maxipaz S.A.S. y si los remanentes aquí decretados fueron tenidos en cuenta en el referido proceso.

Para atender la solicitud en cita, en principio se debe decir que el juzgado de origen mediante providencia No. 1190 del 13 de diciembre de 2018, decretó el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado Maxipaz S.A.S., ubicado en la carrera 43 A No. 1 A Sur -253, oficina 403 de Medellín; luego, aquella medida fue comunicada la Cámara de Comercio de Medellín, la que informó que según sus registros a la fecha la sociedad mencionada no tiene matriculado ningún establecimiento de comercio denominado Maxipaz S.A.S.; por lo que, se debe tener en cuenta que conforme con el artículo 593 numeral 1, inciso 2 del Código General del Proceso, en el documento que contenga la orden de embargo se debe especificar los elementos indispensables que permitan la correcta identificación e individualización del bien objeto del gravamen.

Corolario, se puede ver que la parte demandante en un principio solicitó el embargo del establecimiento de comercio Sociedad Maxipaz S.A.S., petición que reitera, sin tener en cuenta que la Cámara de Comercio de Medellín informó que no hay registro de aquel establecimiento; el extremo interesado no puede confundir el establecimiento de comercio *per se*, con la sociedad persona jurídica, la cual no es susceptible de ser embargada, toda

vez que, no se encuentra enlistada en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Es por lo anterior, que a todas luces resultaría erróneo ordenar la medida cautelar solicitada sobre la sociedad Maxipaz S.A.S., pues, diferente es cuando se solicita el embargo de acciones o del interés de un asociado sujeto a un proceso compulsivo; escenario que no es el aquí desplegado.

Ahora, en cuanto a la solicitud de oficiar al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, la misma se despachará favorablemente, a fin de conocer la suerte de la medida cautelar de remanentes comunicada mediante oficio No. 2732 del 16 de noviembre de 2018.

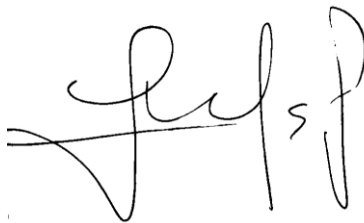
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud encaminada al embargo y posterior secuestro de la Sociedad Maxipaz S.A.S., conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá a fin de que informe la suerte de la medida cautelar de embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente o producto de los ya embargados de propiedad de la sociedad Maxipaz S.A.S. dentro del proceso ejecutivo que allí se adelanta, en donde actúa como demandante la sociedad Biomax – Biocombustible S.A., comunicada mediante oficio No. 2732 del 16 de noviembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 034

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00612-00
DEMANDANTE: Banco Bbva Colombia S.A. y otro
DEMANDADOS: Jorge Arturo Arbeláez Rojas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, en la cual informaron del desistimiento del proceso de reorganización empresarial iniciado por el demandado Jorge Arturo Arbeláez Rojas, en aquella entidad judicial, se procederá a reanudar el proceso para continuar con el trámite pertinente.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO.- REANUDAR el presente proceso ejecutivo, para que continúe adelante en contra del demandado JORGE ARTURO ARBELÁEZ ROJAS, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2886

RADICACIÓN: 76-001-3103-03-023-2019-00076-00
DEMANDANTE: Mayaguez S.A.
DEMANDADOS: Juan Carlos Escobar Umaña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente digital, se observa memorial del apoderado de la parte actora, solicitando dictar auto de seguir adelante la ejecución en este asunto, toda vez que el demandado no propuso excepciones en la demanda acumulada.

En mérito de lo expuesto y como quiera que es evidente el vencimiento en silencio del término del que disponía la parte demandada para proponer excepciones y agotado el trámite procesal pertinente del artículo 463 del C.G.P., el juzgado de conformidad con el artículo 440 ibídem,

RESUELVE:

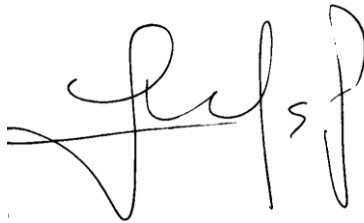
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra el demandado JUAN CARLOS ESCOBAR UMAÑA en la forma dispuesta en el mandamiento de pago acumulado, de fecha 4 de marzo de 2021, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito acumulado, en los términos del artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta ejecución.

CUARTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, liquídense las costas del proceso, fijando como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES MONEDA CORRIENTE (\$ 3.000.000,00 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL
Juez